



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No.

(019 DE 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 05 DE 1995, REFERENTE AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN”

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 313 numeral de la Constitución Política, y 32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo 1º del Acuerdo 05 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 1o.- Integración. El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado por el siguiente número de personas y sectores:

- a. Dos (2) representantes de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas y entidades de prestación de servicios.
- b. Un (1) representante de los microempresarios, escogido de terna que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que los agremien y asocien.
- c. Dos (2) representantes de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, trabajadores asalariados, independientes e informales.
- d. Un (1) representante del sector educativo, escogido de terna que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas de las universidades públicas y/o privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado y las organizaciones que agrupen los estudiantes universitarios.
- e. Un (1) representante del sector cultural, escogido de terna que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la difusión de la cultura en todas sus expresiones.
- f. Un (1) representante del sector ambiental, escogidos de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.
- g. Un (1) representante del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
- h. Un (1) representante de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas en el Distrito que serán elegidas de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas.
- i. Un (1) representante de las comunidades negras, que serán elegidas de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas.
- j. Un (1) representante de cada uno de los Consejos de Planeación Locales de las localidades del Distrito.
- k) Un (1) representante de las organizaciones deportivas, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las Asociaciones u organizaciones deportivas jurídicamente reconocidas, existentes en el Distrito.
- l) Un (1) representante de las personas con discapacidad o con cualquier disminución física, sensorial o síquica.
- m) Un (1) representante de las organizaciones de juventudes, escogido de terna que elaborarán y presentarán las Asociaciones u organizaciones de juventudes jurídicamente reconocidas, existentes en el Distrito.
- n) Un (1) representante de las organizaciones corregimentales o rurales, escogido de terna que elaborarán y presentarán las Asociaciones u organizaciones de rurales jurídicamente reconocidas, existentes en el Distrito.

Parágrafo 1o: Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad a que sector representa.

Parágrafo 2º El Alcalde para la designación de los representantes de los distintos sectores que integran el Consejo Territorial de Planeación deberá observar en lo pertinente la política de equidad y género establecidas en la ley.

Parágrafo 3º. La designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal, en caso de falta absoluta el Alcalde Mayor decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presente nuevas ternas por los sectores correspondientes.

Parágrafo 4º: Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación no podrán delegar su participación.

ARTICULO SEGUNDO: A las ternas presentadas por los sectores de que trata este Acuerdo deberá anexarse los siguientes documentos:

1. hoja de Vida de los candidatos.
2. carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos
3. Carta de la Organización postulante en la cuales e indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación vigente de la personería jurídica de la Organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
6. Datos sobre la identidad domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No.

(019 DE 2007)

ARTICULO TERCERO: Las ternas serán remitidas por las organizaciones de que trata este Acuerdo, al Alcalde Mayor de Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se les convoque para tal fin.

Vencido el término anterior, el Alcalde Mayor hará las designaciones de los Integrantes del Consejo Territorial de Planeación, aun cuando no se hayan recibido las ternas correspondientes, mediante Decreto.

ARTICULO CUARTO: El Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, efectuará la convocatoria para el envío de las ternas correspondientes dentro del mes siguiente a su posesión.

ARTICULO QUINTO: Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros serán renovables cada cuatro (4) años.

Parágrafo: Los criterios para determinar la renovación de los miembros del Consejo Territorial cada cuatro (4) años serán aquellos que señale el Alcalde Distrital mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Territorial de Planeación será instalado por el Alcalde Mayor y se regirá en su organización y funcionamiento mínimo por las siguientes reglas:

1. Se elegirá por mayoría de votos una mesa directiva conformada por Presidente, Vicepresidente y Secretario, de acuerdo la postulación que hagan sus miembros en el acto de instalación. La elección se efectuara en la misma Asamblea.
2. Para tomar decisiones en ejercicio de sus funciones consultivas se exige un quórum igual a la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta sobre la base de existencia de quórum.
3. Se reunirá ordinariamente conforme al reglamento que el mismo Consejo expida y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Alcalde con una antelación no inferior a cinco (5) días.
4. Podrá deliberar con la presencia de al menos de una tercera parte de sus integrante.
5. En todos los demás aspectos, el Consejo se regirá por lo que disponga el reglamento que el mismo adopte.
6. Los vacíos que se presentaren serán suplidos por las disposiciones de carácter nacional en lo pertinente.
- 7.

ARTICULO SÉPTIMO: El Consejo puede invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, sin voto, a todas aquellas personas que, según el criterio de la Mesa Directiva o de la Administración Distrital, deban ser escuchadas en las mismas.

ARTICULO OCTAVO: Las funciones de los Consejeros Territoriales de Planeación serán las señaladas en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil siete (2007)

ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA
Presidente

JOSE CARLOS PUELLO RUBIO
Secretario General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil siete (2007), **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en comisión el día cinco (05) de Julio del 2007, y en Plenaria a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil siete (2007).

JOSE CARLOS PUELLO RUBIO
Secretario General